

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

AUTO N°

0 1 2 0**0 1 NOV 2016**

“Por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental y se ordena evaluar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua presentado por C.I. COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S. con identificación tributaria No. 900.333.530-6”.

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 6003 del 18 de diciembre de 2015, la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES (ANLA) requirió a la empresa COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S. con identificación tributaria No. 900.333.530-6, para que en el marco de lo establecido por las Resoluciones N° 1396 del 6 de agosto de 2008 y N° 1140 del 2 de octubre del 2014, y en la normatividad ambiental vigente, entre otras obligaciones, cuente con un programa de uso eficiente y ahorro del agua aprobado por Corpocesar.

Que por Resolución No. 0345 del 25 de marzo de 2015, la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES (ANLA) “renueva y modifica una concesión de aguas superficiales” a nombre de la empresa C.I. COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S. identificada con NIT. 900.333.530-6, otorgada por Resolución 197 del 1 de febrero de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y desarrollo territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, procedentes de las lagunas de sedimentación denominadas 1 y 6, ubicadas dentro del área del Proyecto Carbonífero Mina “La Francia” en jurisdicción de los municipios de Becerril, y El Paso (corregimiento de La loma), departamento del Cesar. En el artículo sexto se impuso la obligación de contar con el programa de ahorro y uso eficiente del agua, aprobado por Corpocesar.

Que mediante Auto No. 0907 del 15 de marzo de 2016, la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES (ANLA) requirió a la empresa C.I. COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S., para que cuente con un programa de ahorro y uso eficiente del agua, aprobado por Corpocesar.

Que mediante Resolución No. 0886 del 17 de agosto de 2016, la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES (ANLA) “otorgó una concesión de aguas subterráneas y se tomaron otras determinaciones”, a nombre de la empresa C.I. COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S. identificada con NIT. 900.333.530-6. En dicha Resolución se otorga concesión de las aguas almacenadas en el pit de la explotación de la mina La Francia, ubicada en el predio denominado La Francia localizado en el municipio de El Paso en el departamento del Cesar, en un caudal de 50 l/seg.

Que en las resoluciones Números 0345 del 25 de marzo de 2015 (artículo Sexto) y 0886 del 17 de agosto de 2016 (artículo Octavo) se impuso a C.I. COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S. la obligación de contar con el Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua, aprobado por Corpocesar.

Que en fecha 25 de agosto de 2016, el doctor SANTIAGO CASTELLANOS identificado con la CC. No. 79.942.342 como Suplente del Gerente General de la empresa C.I. COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S. presentó a esta entidad el programa supra-dicho.

Que en torno a dicho programa cabe resaltar lo siguiente, a la luz de la normatividad vigente:

1. Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua, el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto entre otras.
2. Compete a las Corporaciones Autónomas Regionales aprobar la implantación y ejecución de dichos programas.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

CORPOCESAR-

Continuación Auto No 0120 de 01 NOV 2016 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental y se ordena evaluar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua presentado por C.I. COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S. con identificación tributaria No. 900.333.530-6.

-2

- El programa será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua. Debe contener como mínimo las metas anuales de reducción de pérdida, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, al igual que los incentivos correspondientes.
- En la presente actuación se cobra el Servicio de Evaluación Ambiental teniendo en cuenta que la concesión hídrica no fue otorgada por la entidad.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración." Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 833.250. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categori ^a Profesionales		(a) Honorarios (1)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronóstico, estudio (dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (bxc+d)	(f) Viáticos diarios (m-2012)(2)	(g) Viáticos totales (bxc+f)	(h) Subtotales ((a)+(g)+(h))
P. Técnico	Categori ^a	\$ 4.444.000,00			0,1	0,00	\$ 0,00	0,00	\$ 0,00
P. Técnico	Categori ^a	\$ 4.444.000,00	0	0	0,1	0	0	0	\$ 444.400,00
P. Técnico	Categori ^a	\$ 4.444.000,00	0	0	0,05	0	0	0	\$ 222.200,00
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)									
(B) Gastos de viaje									
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									
Costo total (A+B+C)									
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0,25									
VALOR TABLA ÚNICA									
(1) Resolución 747 de 1996. Mintransporte									
(2) Viáticos según tabla MADS									

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

0120 de 01 NOV 2016

Continuación Auto No. 0120 de 01 NOV 2016 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental y se ordena evaluar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua presentado por C.I. COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S. con identificación tributaria No. 900.333.530-6.

3

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2016) , Folio No.104	\$ 1.983.508.906
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 689.455
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B) = No de SMMLV	2.877
De conformidad con el Artículo 96 de la ley 633 de 2000, cuando el proyecto sea igual o mayor de 2115 SMMV, se aplicarán las siguientes reglas:	
1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%).	
2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%).	9.917.544,00
3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%).	
TARIFA MAXIMA A APLICAR:	9.917.544

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo”.

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: \$ 833.250

En razón y mérito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite administrativo ambiental y ordenar a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental de Corpocesar, que directamente o a través de los servidores técnicos de la entidad, evalúe el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua presentado por C.I. COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S. con identificación tributaria No. 900.333.530-6.

PARAGRAFO 1: La Subdirección General del Área de Gestión Ambiental directamente o a través del evaluador correspondiente, podrá formular observaciones y solicitar complemento o ajustes técnicos. La subdirección en citas remitirá a la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental el concepto técnico final, para que esta dependencia proyecte el acto administrativo mediante el cual la Dirección General decidirá en torno a la aprobación o no del programa.

PARAGRAFO 2: En el evento en que el evaluador requiera por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos del artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO : C.I. COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S. debe cancelar a favor de Corpocesar en la Cuenta Corriente No 938.009735 Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de 

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

0120-CORPOCESAR-

01 NOV 2016

Continuación Auto No. 0120 de 01 NOV 2016 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental y se ordena evaluar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua presentado por C.I. COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S. con identificación tributaria No. 900.333.530-6.

4

BANCOLOMBIA la suma de ochocientos treinta y tres mil doscientos cincuenta pesos \$ 833.250 por concepto del servicio de evaluación ambiental.

PARAGRAFO: Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben remitirse a la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental de Corpocesar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del acto administrativo, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. El no pago suspende de inmediato el trámite ambiental.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese al Representante Legal de C.I. COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S. con identificación tributaria No. 900.333.530-6, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales.

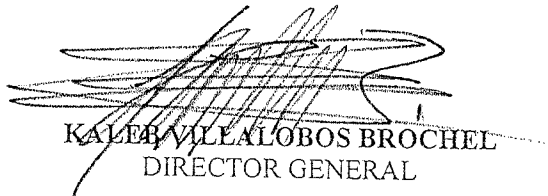
ARTICULO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

ARTICULO SEXTO : Contra lo resuelto en el Artículo Segundo procede recurso de reposición ante este despacho, del cual habrá de hacerse uso por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra los demás artículos no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los

01 NOV 2016

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



KALEB VILLALOBOS BROCHEL
DIRECTOR GENERAL

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández - Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Proyectó: Luis Carlos Quintero Moreno - Abogado Contratista.
Expediente CJA 242-2016

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181